

Municipalidad Provincial de Talara

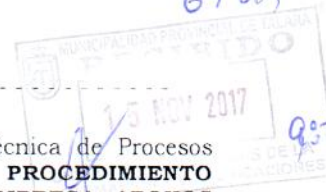
RESOLUCION DE ALCALDIA 672-8-2017-MPT.

Talara, once de agosto del dos mil diecisiete

Visto, el Informe 273-08-2017-STPAD-MPT, presentado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre: **"PRESCRIPCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE DEVENGADOS A FAVOR DE LA EMPRESA ABONOS ORGÁNICOS DEL PERÚ EIRL"**; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Proveedor N° 4207-07-16-GM-MPT, de fecha de recepción 01-agosto-2016, Gerencia Municipal, remite a ésta Secretaría Técnica, el Informe N° 157-07-2016-SG-MPT, ello respecto al reconocimiento de devengados a favor de la Empresa Abonos Orgánicos el Perú EIRL.
- Que, mediante Informe N° 224-11-2016-STPAD-MPT, de fecha 29-noviembre-2016, se solicitó a la Gerencia de Servicios Públicos, que nos remita copias fedateadas del expediente administrativo antes señalado; y con Informe 1526-12-2016/GSP-MPT, de fecha de recepción 07-diciembre-2016, dicha gerencia, indica entre otras cosas que mediante Informe N° 92-07-2015-GSP/JACZ/MPT, se sustenta que no existe orden de la Gerencia de Servicios Públicos, para la elaboración del expediente técnico "Pintado Centro Cívico, Alameda - Ex Cine Grau, Plaza de Armas de la Ciudad de Talara" al igual que el Servicio "Mantenimiento y señalización de Pistas Avda. A y Mártires Petroleros, Massaris/Horizontal de Calles Faustino Sánchez Carrión - Héroes del Cenepa, no existiendo otorgamiento de Buena Pro, contrato de servicios, recomendando derivarlo a la Unidad de Logística si existen antecedentes de lo indicado (...).
- Que, en ese sentido mediante Informe 245-12-2016-STPAD-MPT, de fecha 09-diciembre-2016, se solicitó a la Unidad de Logística, que se sirva informar lo manifestado en el Informe 1526-12-2016-GSP-MPT, debiendo alcanzar copias fedateadas del expediente administrativo antes mencionado.
- Que, mediante Informe N° 875-12-2016-ULO-OAYF-MPT, de fecha de recepción 15-diciembre-2017, la Unidad de Logística, solicita a ésta secretaría que se remita copia del Informe 1526-12-2016-GSP-MPT, a fin de poder revisar y atender lo solicitado, siendo así que con Informe 260-12-2016-STPAD-MPT, de fecha 21-diciembre-2016, se hizo llegar copia de lo solicitado.
- Que, mediante Informe 093-03-2017-STPAD-MPT, de fecha 21-marzo-2017, se solicitó a la Unidad de Logística, que alcance información y/o documentación relacionada a los expedientes técnicos "Pintado Centro Cívico, Alameda - Ex Cine Grau, Plaza de Armas de la Ciudad de Talara" y del Servicio "Mantenimiento y señalización de Pistas Avda. A y Mártires Petroleros, Massaris/Horizontal de Calles Faustino Sánchez Carrión - Héroes del Cenepa, por ser necesario para continuar con el trámite del presente caso; sin embargo al no haber dado respuesta a nuestro requerimiento, se reiteró lo antes señalado con el Informe 182-06-2017-STPAD-MPT, de fecha 08-junio-2017.
- Que, mediante Informe N° 550-08-2017-ULO-MPT, de fecha de recepción **04-agosto-2017**, la Unidad de Logística, da respuesta a lo solicitado en el Informe 182-06-2017-STPAD-MPT.
- Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que con los Informes 093-03-2017-STPAD-MPT, de fecha 21-marzo-2017 e Informe 182-06-2017-STPAD-MPT, de fecha 08-junio-2017, se solicitó a la Unidad de Logística, que nos remita dicha información; sin embargo dicha Unidad remite lo solicitado con el Informe N° 550-08-2017-ULO-MPT, de fecha de recepción 04-agosto-2017, fecha posterior a la que tenía como límite máximo la entidad para que inicie acciones sobre el particular, pues dicho plazo venció el 01-08-2017 computados desde la fecha en que ésta secretaría técnica tomo conocimiento del presente caso.
- Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, precisa que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la haga sus veces. (.....) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo a un (1) año (....) norma concordante con lo señalado en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM. "(....)
- Que, en ese mismo sentido señala el art. 10 de la Directiva N° 02-2015-GPGSC-SERVIR que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "(....) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al Servidor o ex Servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
- Que al haber transcurrido en exceso el plazo de un (01) año desde que se puso de conocimiento la comisión de la falta (01.08.2016) corresponde declarar la prescripción de la facultad de iniciar procedimiento disciplinario contra el servidor involucrado en el presente caso, por lo que se remite a su despacho el presente expediente administrativo a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente en mérito a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo



RESOLUCION DE ALCALDIA 672-8-2017-MPT.

Talara, once de agosto del dos mil diecisiete

97° del D.S 040-2014-PCM, el cual señala que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

- Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha emitido Resolución desde la apertura del Procedimiento Administrativo, la Secretaría Técnica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas precitadas, RECOMIENDA la prescripción antes invocada.
- Que, finalmente, resulta necesario indicar que siendo una de las funciones de ésta Secretaría Técnica custodiar los expedientes administrativos del procedimiento disciplinario y Que, mediante Provedo N° 4207-07-16-GM-MPT, de fecha de recepción 01-agosto-2016, Gerencia Municipal, remite a ésta Secretaría Técnica, el Informe N° 157-07-2016-SG-MPT, ello respecto al reconocimiento de devengados a favor de la Empresa Abonos Orgánicos el Perú EIRL.
- Que, mediante Informe N° 224-11-2016-STPAD-MPT, de fecha 29-noviembre-2016, se solicitó a la Gerencia de Servicios Públicos, que nos remita copias fedateadas del expediente administrativo antes señalado; y con Informe 1526-12-2016/GSP-MPT, de fecha de recepción 07-diciembre-2016, dicha gerencia, indica entre otras cosas que mediante Informe N° 92-07-2015-GSP/JACZ/MPT, se sustenta que no existe orden de la Gerencia de Servicios Públicos, para la elaboración del expediente técnico "Pintado Centro Cívico, Alameda - Ex Cine Grau, Plaza de Armas de la Ciudad de Talara" al igual que el Servicio "Mantenimiento y señalización de Pistas Avda. A y Mártires Petroleros, Massaris/Horizontal de Calles Faustino Sánchez Carrión - Héroes del Cenepa, no existiendo otorgamiento de Buena Pro, contrato de servicios, recomendando derivarlo a la Unidad de Logística si existen antecedentes de lo indicado (...).
- Que, en ese sentido mediante Informe 245-12-2016-STPAD-MPT, de fecha 09-diciembre-2016, se solicitó a la Unidad de Logística, que se sirva informar lo manifestado en el Informe 1526-12-2016-GSP-MPT, debiendo alcanzar copias fedateadas del expediente administrativo antes mencionado.
- Que, mediante Informe N° 875-12-2016-ULO-OAyF-MPT, de fecha de recepción 15-diciembre-2017, la Unidad de Logística, solicita a ésta secretaria que se remita copia del Informe 1526-12-2016-GSP-MPT, a fin de poder revisar y atender lo solicitado, siendo así que con Informe 260-12-2016-STPAD-MPT, de fecha 21-diciembre-2016, se hizo llegar copia de lo solicitado.
- Que, mediante Informe 093-03-2017-STPAD-MPT, de fecha 21-marzo-2017, se solicitó a la Unidad de Logística, que alcance información y/o documentación relacionada a los expedientes técnicos "Pintado Centro Cívico, Alameda - Ex Cine Grau, Plaza de Armas de la Ciudad de Talara" y del Servicio "Mantenimiento y señalización de Pistas Avda. A y Mártires Petroleros, Massaris/Horizontal de Calles Faustino Sánchez Carrión - Héroes del Cenepa, por ser necesario para continuar con el trámite del presente caso; sin embargo al no haber dado respuesta a nuestro requerimiento, se reiteró lo antes señalado con el Informe 182-06-2017-STPAD-MPT, de fecha 08-junio-2017.
- Que, mediante Informe N° 550-08-2017-ULO-MPT, de fecha de recepción **04-agosto-2017**, la Unidad de Logística, da respuesta a lo solicitado en el Informe 182-06-2017-STPAD-MPT.
- Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que con los Informes 093-03-2017-STPAD-MPT, de fecha 21-marzo-2017 e Informe 182-06-2017-STPAD-MPT, de fecha 08-junio-2017, se solicitó a la Unidad de Logística, que nos remita dicha información; sin embargo dicha Unidad remite lo solicitado con el Informe N° 550-08-2017-ULO-MPT, de fecha de recepción 04-agosto-2017, fecha posterior a la que tenía como límite máximo la entidad para que inicie acciones sobre el particular, pues dicho plazo venció el 01-08-2017 computados desde la fecha en que ésta secretaria técnica tomo conocimiento del presente caso.
- Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, precisa que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la haga sus veces. (.....) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo a un (1) año (...) norma concordante con lo señalado en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM. "(....)
- Que, en ese mismo sentido señala el art. 10 de la Directiva N° 02-2015-GPGSC-SERVIR que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "(....) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al Servidor o ex Servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
- Que al haber transcurrido en exceso el plazo de un (01) año desde que se puso de conocimiento la comisión de la falta (01.08.2016) corresponde declarar la prescripción de la facultad de iniciar procedimiento disciplinario contra el servidor involucrado en el presente caso, por lo que se



RESOLUCION DE ALCALDIA 672-8-2017-MPT.

Talara, once de agosto del dos mil diecisiete -----

remite a su despacho el presente expediente administrativo a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente en mérito a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del D.S 040-2014-PCM, el cual señala que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

- Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha emitido Resolución desde la apertura del Procedimiento Administrativo, corresponde que ésta Secretaría Técnica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas precitadas, recomiende la prescripción antes invocada.
- Que, finalmente, resulta necesario indicar que siendo una de las funciones de ésta Secretaría Técnica custodiar los expedientes administrativos del procedimiento disciplinario, solicito a su despacho que una vez emitido el Acto Administrativo respectivo, se sirva devolver a ésta Secretaría Técnica el expediente administrativo que se remite adjunto al presente (documento originales).
- que una vez emitido el Acto Administrativo respectivo, se sirva devolver a ésta Secretaría Técnica el expediente administrativo que se remite adjunto al presente (documento originales).

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: PRESCRIBIR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE DEVENGADOS A FAVOR DE LA EMPRESA ABONOS ORGÁNICOS DEL PERÚ EIRL".

Artículo 2: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución Gerencia Municipal, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Logística y Oficina de Administración Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----

SR. JOSE BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesados
GM
OAF
OPP
OAJ
OCI - STPPD - VNO
UTIC
Archivo
JBB/maritza, z.